

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
2.- Tema principal de la Iniciativa.	Distrito Federal
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal
4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de noviembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de noviembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Distrito Federal.

II.- SINOPSIS.

Elevar la productividad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ampliando sus periodos ordinarios de sesiones, siendo el primero a partir del cinco de septiembre y concluyendo el veinte de diciembre de cada año; el segundo periodo abarcaría del primero de febrero hasta el treinta de abril del mismo año, resultando un total de seis meses y medio en cada año de ejercicio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XXX, en relación con el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>ARTÍCULO 39.- La Asamblea se reunirá a partir del <i>17</i> de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el <i>31</i> de diciembre del mismo año, y a partir del <i>15</i> de marzo de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.</p>	<p>Decreto</p> <p>Único. Se reforma el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para quedar como sigue:</p> <p>"Artículo 39. La Asamblea se reunirá a partir del <u>5</u> de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el <u>20</u> de diciembre del mismo año, y a partir del <u>1</u> de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año."</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.</p> <p>La secretaría, al determinar los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria y secundaria aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, deberá de incluir un mínimo de 4 horas de clases de educación física o de actividades deportivas.</p>

MGL